



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2023

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO: | EFREN SANTIAGO BOLAÑO VALDEZ |
| RADICACION: | 44-001-41-89-001-2018-00716-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea el demandado EFREN SANTIAGO BOLAÑO VALDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.84.087.538, en los siguientes establecimientos financieros BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, entidades bancarias a nivel nacional.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades bancarias correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.196.835,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6fcbccae1306911628b90eb90a4b48cbf7d4acb801348c52f9ba8727f2f716**

Documento generado en 08/03/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>